

INFORME SECRETARIAL: 12/04/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No.2011-0160, informando que en término legal la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto anterior que decretó la nulidad de proveído de fecha 17 de agosto de 2023. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto que dispuso decretar la nulidad del proveído de fecha 17 de agosto de 2023 mediante el cual se tuvo como sucesora procesal a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, señalando que no se tuvieron en cuenta las consideraciones expuestas.

Al respecto es preciso señalar como se indicó en proveído atacado que, se tuvo en cuenta el pronunciamiento de Superior de fecha 22 de marzo de 2013 en el que decidió excluir a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, de la presente actuación. Por lo que, no existen argumentos de hecho ni de derecho que permitan variar la decisión adoptada en consecuencia **no se repone** el auto objeto de inconformidad.

En atención a que el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra el auto que dispuso decretar la nulidad, se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** para surtirse ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo laboral No. 2011-0160

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1504ea49fba9c6654f3d090c1657929c9c76f2006a4a575a72e00010b134419**

Documento generado en 29/04/2024 07:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el presente proceso Ejecutivo No.2011-0888 con solicitud de requerir al Banco de Occidente, informando que a folios 247 y 248 obra respuesta del Banco de Occidente; se encuentra pendiente retiro y trámite del oficio 464 de fecha dirigido a la mencionada entidad bancaria. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho Judicial que, mediante proveído de fecha 1º octubre de 2021, se dispuso elaborar nuevo oficio dirigido al Banco de Occidente comunicando la medida cautelar decretada, el que fue elaborado el 19 de octubre de 2021, y cumple con las aclaraciones solicitadas por dicha entidad según respuesta recibida, obrante a folio 248 del plenario, así las cosas **se requiere** nuevamente a la interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio 464 dirigido al Banco de Occidente, y aporte ante este Despacho Judicial constancia del trámite respectivo.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal en espera de que las partes realicen la actuación procesal a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76b3456c1b2ec2a1b3e84b8d94446af8871ec84ff61df8398a80e985566341**

Documento generado en 29/04/2024 07:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2013-01020**, informando para el presente asunto se encuentran constituidos los títulos No.400100009205274 por la suma de \$304.000,00 M/Legal y No.400100009205297 por la suma de \$700.000,00 M/Legal consignado por el ejecutado ÁNGEL MIGUEL SILVA BENAVIDES. La liquidación de crédito aprobada asciende a la suma de \$1.803.964,77,00 M/legal (folio 355) y se aprobó liquidación de costas por la suma de \$700.000,00 M/legal (folios 213 y 214), para un total de **\$2.503.964,77** M/legal. Se entregó al ejecutante el título No 400100006340551 por la suma de \$1.500.000,00 (folio 358), queda un saldo por pagar de \$1.003.964,77 M/Legal. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito y Costas asciende a la suma de **\$2.503.964,77** M/legal, de los que ya fue cancelada la suma de \$1.500.000,00 M/Legal con el título No400100006340551, según lo visto a folio 358 del plenario. Así las cosas, con los títulos No.400100009205274 por la suma de \$304.000,00 M/legal y No.400100009205297 por la suma de \$700.000,00 M/legal consignados por el ejecutado señor ÁNGEL MIGUEL SILVA BENAVIDES para el presente proceso, se cubre el saldo restante de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.

3- ENTREGAR al ejecutante **RODRIGO PINZÓN ARGUMERO** los títulos judiciales No.400100009205274 por la suma de \$304.000,00 M/Legal y No.400100009205297 por la suma de \$700.000,00 M/Legal. Líbrese orden de pago.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 31 del 30 de abril de 2024</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

DM

Ejecutivo laboral No. 2013-01020

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81f6cffbdc5a2df4011c4ccd26c945e537ba23a340075267e43541a88fe0484**

Documento generado en 29/04/2024 07:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo No.2014-0434, con poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificado con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS, y al doctor IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No 1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No 241.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder de conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62e95edbab744409590243975111c95b7582d75652f9db3323a953a0aad8b56**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-1054**, con poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificado con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS, y al doctor IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No 1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No 241.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder de conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340873c2b9a778f386ee160e7b22fc0fdf6875b3d7d61d7e8a7cced036c1a411**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2017-01158**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **ocho treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38c85990dc2e14fb5f763a4de08a803a97c527e16a915c290c773e2261f49c**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01286** con solicitudes de aclaración de auto y de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituidos el título No.400100009268448 por la suma de \$1.950.000 M/Legal consignado por la demandada PORVENIR S.A. y No.400100009280636 por la suma de \$1.300.000 M/Legal, consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, respecto a la solicitud de aclaración del auto anterior, tenga en cuenta la memorialista que el auto anexo y del cual solicita aclaración no corresponde a este proceso, en consecuencia, el Despacho Judicial se releva del estudio de la solicitud por sustracción de materia.

En este orden, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales No.400100009268448 por la suma de \$1.950.000 M/Legal consignado por la demandada PORVENIR S.A. y No.400100009280636 por la suma de \$1.300.000 M/Legal, consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas aprobadas.

Líbrese **ORDEN DE PAGO** de pago a favor de la doctora SONIA MILENA HERRERA MELO facultada para recibir y cobrar de acuerdo con el poder conferido.

Efectuado lo anterior secretaría proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 11 de marzo de 2024, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario laboral No. 2019-01286

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebdc393bac745e0848d8b09f4d45b58772fb99c87a5279abc522874a15c81d9**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-076**, informando que la Curadora Ad-Litem que representa a la ejecutada FINMAR DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, propuso en término excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de las excepciones propuestas dentro del término de ley por la Curadora Ad-Litem que representa a la sociedad ejecutada FINMAR DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término de traslado vuelvan las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7883d228b673d865fabf1dde9699c302dc7caab1f76f168d2eafc861c9e32ed**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo No.2020-0331, informando que el incidentante no aportó documental respecto de la caución ordenada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el incidentante señor WILLIAM ALBERTO CRISTANCHO MENDOZA, no ha prestó la caución ordenada, en consecuencia, se DECLARA DESIERTO el incidente de levantamiento de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVILLANTAS DEL PRADO ubicado en la calle 134 No 47-22 matrícula mercantil No.00907087.

Con el fin de continuar el trámite procesal proceda la parte interesada proceda a presentar el Avalúo del establecimiento perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95546ee4162b5209ffd41853700b34b361b88512bebede8349b56247b41758a5**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2021-0049**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que no se impusieron Costas en las instancias. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cff48addc1ac025d11e30feae1f51eb78ba9823006a33ac9e6302428d462a4f**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-0575**, informando que para el día 5 de abril de 2024 se encontraba programada audiencia, sin embargo, la parte demandante, solicitó la reprogramación de la diligencia por incapacidad medica. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia para el día **VEINTICUATRO** (24) del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.0022 del 19 de abril de 2024.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b098971975d4b74d3f177350c478ed96a0da389b4f71db690f4ae7b47bead3**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No.2021-0612, con poder conferido por la ejecutada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A, informando que, interpone recursos de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que libró mandamiento ejecutivo y propone excepciones, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la ejecutada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral cuarto de proveído que libró mandamiento de pago, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis, e interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación y así mismo propuso excepciones, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No.79.985.203 de Bogotá, y T.P. No.115.849 del C.S de la en calidad de apoderado de la ejecutada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que, el apoderado de la sociedad ejecutada, interpone en término recurso de reposición y en subsidio apelación, contra proveído de fecha 9 de marzo de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, bajo el argumento que, el Juzgado erró en la interpretación que le dio a los pagos efectuados por GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., e indica que estos se deben imputar en primera medida a los salarios y prestaciones sociales, y que la sanción moratoria no puede establecerse como indeterminada, sino se debió limitar al 23 de

febrero de 2018, fecha en la cual se cancelaron los salarios y prestaciones sociales, obligaciones de las cuales se desprende la imposición de la sanción moratoria.

Para resolver se considera:

El artículo 430 del Código General del Proceso dispone:

"(...) Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso", y el artículo 442 Numeral 3 ibidem establece que "El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

Conforme la normas en citadas se tiene que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago procede cuando las discusiones se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, además del beneficio de exclusión y de excepciones previas previstas en el artículo 100 del C.G.P., por lo que teniendo en cuenta que el título base de la presente ejecución lo constituyen la sentencias proferidas en el proceso ordinario 2009-1345, se constituye en un título claro expreso y exigible con base en que se libró mandamiento ejecutivo, conforme sentencias de Primera y Segunda instancia y Casación.

Así las cosas, se concluye que contra el mandamiento de pago procede el recurso de reposición, únicamente para controvertir requisitos formales del título ejecutivo, solicitar el beneficio de excusión y proponer excepciones previas, y el de apelación cuando se niegue total o parcialmente la orden de ejecución y en el evento que se revoque el mandamiento en virtud de la reposición, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que se evidencia que los recursos de reposición y apelación impetrados por el apoderado de la sociedad ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso **resultan improcedentes.**

Conforme lo anterior se

DISPONE:

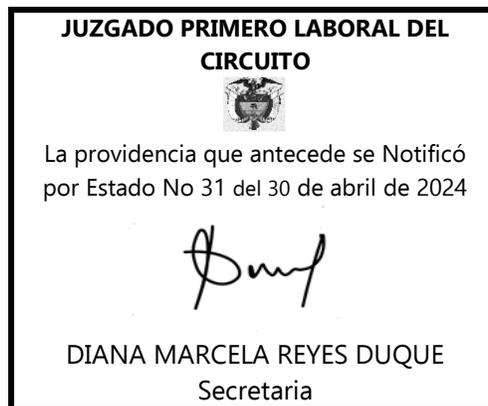
- 1.- **NEGAR** los recursos de reposición y apelación propuestos contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo laboral No. 2021-0612

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c935b8ab13fab79784280a97937e6b0694b0c182430d4d03ff64af8e63e70b9**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo **No.2022-0056 informando** que la parte actora, allega constancia de envío de notificación a la ejecutada SELECTIVOS DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte actora, allega constancia de notificación a la ejecutada SELECTIVOS DE COLOMBIA LIMITADA -EN LIQUIDACIÓN, enviada a la dirección física registrada en el certificado de Cámara y Comercio, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee14fd0c8333358dc5ca50e9a5fc5f0d05ef6504a2191ab15c76699d2d1b088**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13/02/2024 al Despacho, el presente proceso ordinario laboral No.**2022-0278**, con renuncia de poder presentada por la apoderada de la UGPP, informando que surtido el trámite de notificación del Litis consorte necesario COLPENSIONES el término de contestación de la demanda venció en silencio. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial, en atención a la renuncia al poder conferido, presentada por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** es procedente **ACEPTAR** la misma, se requiere a la entidad demandada UGPP a fin de que constituya nuevo apoderado para que la represente en estas diligencias.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, el Litis consorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, una vez notificada por parte de este Despacho Judicial como consta en PDF 9 del expediente digital, omitió dar contestación a la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ TREINTA** de la mañana (**10:30 AM.**) del día **VEINTE (20)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 31 del 30 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario laboral No.2022-0278

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cde4b4f4c0f88f6d4c9ee26d1daa58d80e3a2f1c9bdce5b51b412f86bef21b**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0292** con solicitud de aclaración y corrección de auto.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en efecto, le asiste razón a la parte actora, en el entendido que el apoderado y el demandante reconocidos en auto anterior, son diferentes al presente proceso, teniendo en cuenta, que por un error y confusión, el escrito de demanda que reposaba en el expediente, correspondía al proceso 2023-0392, por lo anterior, procede el Despacho a aclarar y corregir el auto anterior, por lo que se reconoce personería jurídica a la **Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL**, identificada con la C.C No. 52.779.890 y T.P No. 241.680 del C.S de la J; en calidad de apoderado del demandante **LUISA FERNANDA GARCÍA AMÉZQUITA** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUISA FERNANDA GARCÍA AMÉZQUITA** contra **SERVIENTREGA S.A.S y T&S TEMSERVICE** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las sociedades demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-292

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1abd2ea59c7258bde29b7d607aac6d37028660c59eb11a4389959d760d1b9**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0298** escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la **Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, identificada con la C.C No. 37.948.354 y T.P No.270.695 del C.S de la J; en calidad de apoderado de la demandante **YULI AMALIA MIRANDA GARCIA** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUISA FERNANDA GARZIA AMEZQUITA** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SALUD TOTAL** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-298

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f2c818d14e7e3fb640dfadfcecb29b5bc18b56bcbdbbf2dba771f0a43ff82**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0311**, informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 31 del 30 de abril de 2024.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO LABORAL
311

DE PRIMERA INSTANCIA 2023-

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28686f5411dac7e3e77ddb01e57bb5734e9a38e8f2647fb79af4be5fb342a72**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-00330** informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el auto de fecha 11 de abril de 2024, respecto al nombre del demandado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

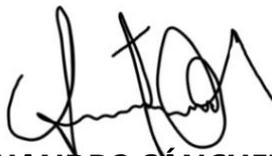
Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante, solicita corrección del auto admisorio de fecha 11 de abril de 2024, en lo que respecta al nombre del demandando, por lo anterior, es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, conforme a las preceptivas contenidas en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S; procede el despacho a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio, el cual quedara así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS FERNANDO PARRA VILLAMIZAR** contra la señora **FLOR YAZMIN BARRERA GIL**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaf478a17084b6f9c43e737c2426fec20240e6ca9f374852e89baeb66b6c89a**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, 27 de octubre de 2023, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0343** con escrito de demandas y anexos.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede. se reconoce personería jurídica a la **Dr. SEBASTIAN GALEANO VALLEJO**, identificada con la C.C No.1.032.389.700 y T.P No.251.517 del C.S de la J; en calidad de apoderado de la demandante **GERMÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ROBLES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Debe allegar la totalidad de las pruebas que quiere hacer valer, teniendo en cuenta que no obra dentro de las mismas, el contrato de trabajo al que hace referencia.
2. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL
343



DE PRIMERA INSTANCIA 2023-

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f24bd84a2714e0ed2760e0e9479ce386e07d66719af51c71d71c611181a45**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, 27 de octubre de 2023, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0348** con escrito de demanda y anexos

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. IVÁN CAMILO JIMÉNEZ URIBE**, identificado con la C.C No. 1.018.466.707 y T.P No.270.241 del C.S de la J; en calidad de apoderado del demandante **RODRIGO CORTÉS GARRIDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RODRIGO CORTÉS GARRIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso, de conformidad con el Art 612 del CGP para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-348

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd3619874d3b4d310602c76b2643051d2570e7e24758c3f6d9b22400920086**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, 27 de octubre de 2023, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0350** con escrito de demanda y anexos

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la **Dra. MARTHA LUCIA NARANJO RAMÍREZ**, identificada con la C.C No. 52.409.782 y T.P No.159.324 del C.S de la J; en calidad de apoderado del demandante **ALFONSO FAJARDO RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALFONSO FAJARDO RODRÍGUEZ** contra la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ORO CAMPO S.A** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 31 del 30 de abril de 2024.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-350

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca443f4eda7a5dde2edb4db4096441d94fbc537ef877de95cf358fe49cdad3**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, 27 de octubre de 2023, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0351** con escrito de demanda y anexos.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**, identificado con la C.C No.1.020.764.341 y T.P No.248.338 del C.S de la J; en calidad de apoderado del demandante **JESÚS ORLANDO CHARRY LÓPEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JESÚS ORLANDO CHARRY LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS–PORVENIR** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022,

del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso, de conformidad con el Art 612 del CGP para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 31 del 30 de abril de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-351

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467b5d9736f4c8834c00dd9dfc1d92fd3026fd1796f2f04f7d0d023cc13956f1**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho, 27 de octubre de 2023, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0352** con escrito de demanda y anexos

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la **Dra. LEYDY TATIANA MORALES MARTÍNEZ** identificado con la C.C No.1.023.937.105 y T.P No.360.608 del C.S de la J; en calidad de apoderado de la demandante **DASSEY ALEJANDRA SÁNCHEZ DÍAZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DASSEY ALEJANDRA SÁNCHEZ DÍAZ** contra la **WILSON ANDRES FORERO DOMINGUEZ**, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado al demandado por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 31 del 30 de abril de 2024.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023-352

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4430d01427b932753885107721200bc911db900da1f3a770f01d59c9773e8390**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00364** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.723.901 y T.P. No.165.324 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

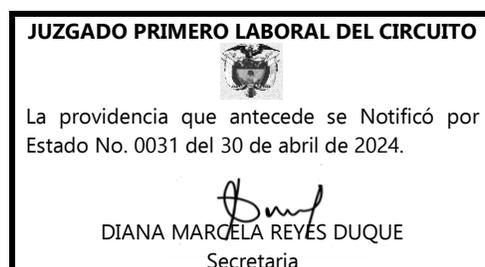
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Condenatorias No. 12). Separe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A Las pretensiones contenidas en numerales Condenatorias Principales Nos.12, 14 y 15 se excluyen. Adecue en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1355ac5de044612874eafebf66e5cde3113fb39ace40e57ddf04a9e24e910d5d**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>